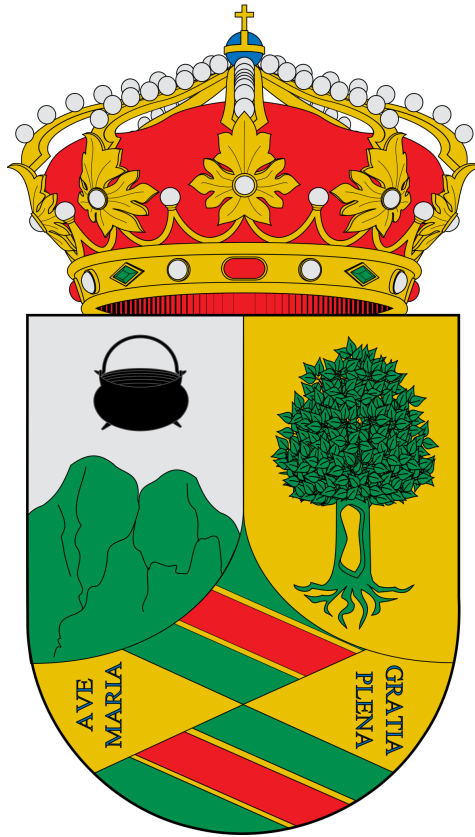


TÍTULO DE VILLAZGO DE HOYO



CONCEDIDO POR EL VII DUQUE DEL INFANTADO



Introducción a la concesión del título de villazgo de Hoyo

En este apartado se incluyen comentarios y reflexiones sobre el título de villazgo de Hoyo, con el fin de entender el manuscrito que se elaboró hace casi cuatrocientos años, en un contexto social, político e histórico muy diferente al nuestro. Para hacer esta labor ha sido necesario, en primer lugar, transcribirlo, tarea ardua que ha llevado varios meses de trabajo realizado por dos personas de forma independiente. Agradezco a Gloria Tena la amabilidad que tuvo de cotejar conmigo su propia transcripción, realizada de forma independiente.

No sólo disponemos del título de villazgo, sino de todo el proceso documentado por el que se concedió dicho título o privilegio. Es un proceso complejo, que con frecuencia resulta reiterativo y difícil de entender; por eso se incluyen estos comentarios, que pretenden facilitar su comprensión. Para ello ha sido necesario leerlo y releerlo, pensando sobre el texto o tenor, como se decía en aquella época.

En primer lugar, hay que decir que la concesión del título de villazgo de Hoyo tiene por objeto separar al lugar de Hoyo de la jurisdicción de la villa de Manzanares; pero Hoyo seguía dependiendo del señorío de la casa ducal del Infantado y no se separó hasta el siglo XIX, a raíz de la Constitución de 1812.

A partir de esta concesión, Hoyo ya no es lugar, sino villa, por sí y para sí, independizada de Manzanares el Real, adquiriendo la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, administrada por las autoridades locales en primera instancia, con la posibilidad de apelar al duque del Infantado y a su consejo, si fuera necesario. Es decir, los delitos que se cometieran en su territorio podían ser juzgados por las autoridades locales y sus penas ejecutadas de inmediato, sin necesidad de acudir a la villa de Manzanares. Por eso es importante definir en el privilegio de villazgo quiénes son las autoridades locales y dónde están los límites del territorio.



Después de una visita realizada por el VII duque del Infantado a sus dominios del Real de Manzanares en el mes de mayo de 1636, su Excelencia toma la decisión de conceder el título de villazgo simultáneamente a los lugares de Moralarzal, Becerril, Navacerrada y el Hoyo. Formaliza esta decisión en un escrito firmado en Madrid el 15 de junio de 1636, que es el privilegio, o título de villazgo

propiamente dicho. A partir de ese acto, sorprende que el duque del Infantado se desentiende del proceso, porque se siente más atraído por la Corte que por el cuidado de sus estados, y delega todas las acciones en el juez Matheo Martínez de Madrid, mayordomo de las rentas del Real del Manzanares, que las lleva a cabo con el auxilio del escribano Domingo Matheo de Guadarrama y Juan Iñiguez de Anderica que por sus apellidos parece ser una persona de abolengo que actúa como testigo en todos los actos.

No se destaca lo suficiente una característica muy importante de la cultura española y es que nuestros antepasados lo dejaban todo por escrito, incluso el descubrimiento de América, la primera vuelta al mundo o la conquista de Méjico. Tenemos las instrucciones de Carlos V a Magallanes, animando a que cualquier tripulante de la expedición dejara por escrito sus experiencias, así lo hizo Antonio Pigafetta. España legó a América, no sólo la lengua, sino la costumbre de dejar todos los actos documentados, que tiene tanto valor como la propia lengua. Los mejicanos han editado tratados de paleografía para conocer sus documentos históricos, escritos después de Hernán Cortés. Estos tratados resultan de utilidad para los aficionados a la paleografía.

Aquí nos encontramos con un relato histórico de menor envergadura, que sólo tiene interés para la historia local. Sin embargo, como tenemos todos los documentos del proceso, y no sólo el privilegio de villazgo, es como si asistiéramos en vivo, o como en una película, a lo que hicieron los protagonistas del acontecimiento, que conocemos con sus nombres y apellidos, muchos de los cuales se han conservado en Hoyo durante siglos. Sin duda alguna, podemos decir que somos afortunados. Esto ha sido posible por el esmero con el que la casa ducal del Infantado ha custodiado durante este tipo de documentos, porque eran la fuente de sus rentas; actualmente dichos manuscritos están conservados por el Estado español en el Archivo Histórico de la Nobleza en Toledo (Archivo de Tavera). Obviamente, en la villa de Hoyo también se custodiaban con el mismo celo e interés documentos como éste, que recogía el valioso privilegio de villazgo; pero los archivos de la villa fueron destruidos en el año 1710, durante la guerra de sucesión entre Felipe V de Borbón y el archiduque Carlos de Austria, por las tropas que apoyaron a este último y que arrasaron la villa de Hoyo y aledaños, incluyendo la magnífica Torre de la Parada en el real monte de El Pardo.

Sorprende la celeridad con la que se llevó a cabo este proceso en una época que no tenía las comunicaciones del siglo XXI, ni Internet. Porque el juez comisionado Matheo Martínez de Madrid se personó en Hoyo el 8 de julio

de 1636 y el proceso se dio por concluido el 11 de julio de 1636. En tan solo cuatro días, se hicieron las capitulaciones con el concejo; se destituyó a los antiguos alcaldes ordinarios retirando sus varas de mando; se propusieron nuevas personas para ocupar estos cargos; el juez comisionado eligió a los nuevos cargos de entre los dos propuestos para cada oficio; se instaló la horca y picota, azote y cuchillo, por señales e insignias de la jurisdicción civil y criminal de la nueva villa; las nuevas autoridades locales tomaron posesión de sus cargos paseándose con su varas por la plaza, taberna y tienda de la villa; se enviaron comunicados de la concesión por el duque del título de villazgo a Hoyo a la villa de Manzanares, cabeza del Real y a las villas colindantes de Colmenar Viejo y Galapagar; se resolvió el conflicto ancestral entre Hoyo y Galapagar por los hitos del territorio, que según los de Hoyo se extendían hasta la calle Real del entonces lugar de Torre Lodones, jurisdicción de Galapagar; se hizo el amojonamiento del territorio, en presencia de expertos o apeadores designados por ambas partes de los términos colindantes de Colmenar Viejo y Galapagar; concluido el amojonamiento de común acuerdo, se pregonó en altas e inteligibles voces por Juan de Salazar, pregonero público de la villa y, por último, el día once de julio de 1636, se dio traslado por escrito de todos estos autos, gracias a lo cual tenemos conocimiento detallado de los mismos casi cuatrocientos años después.

A continuación, se comentará brevemente los pasos más sobresalientes antes señalados.

Título de villazgo

En primer lugar, hay que decir que el título de villazgo es un documento estereotipado, escrito en términos similares en todos los lugares.

Comienza con el nombre y apellidos del duque del Infantado que, al igual que hacen los reyes en sus documentos solemnes, enumera todos y cada uno de sus títulos y dominios. Entre sus títulos se cuentan: dos ducados, cinco marquesados, cuatro condados, tres baronías, y dieciséis señoríos. En cuanto a los dominios, se extendían a lo largo y ancho de la península, desde el norte en Cantabria (Santillana y Liébana), Castilla la Vieja y la Nueva, hasta Valencia (Ayora y baronías de Alberique).

En segundo lugar, para beneficiar a los habitantes del lugar del Hoyo y evitar su despoblación, les concede el título de villazgo, separándoles de la jurisdicción de la villa de Manzanares y otorgándoles la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, ejercida por dos alcaldes ordinarios, dos regidores, un alcalde de Hermandad y diputados, reunidos

en ayuntamiento. Sorprende que sean dos alcaldes ordinarios, en vez de uno; así como el elevado número de cargos locales, para una población pequeña como debía ser Hoyo en el siglo XVII. Al final se nombran a los siguientes cargos: dos alcaldes ordinarios; un solo regidor, en vez de dos; un alcalde de Hermandad, un procurador general, un fiel del concejo, un contador y un escribano.

El alcalde de Hermandad se nombraba cada año en los pueblos para que conociera de los delitos y excesos que se cometieran en el campo. El fiel del concejo era un empleado público que controlaba los pesos y medidas, porque, aunque las unidades de medida tuvieran el mismo nombre en todos los sitios, su equivalencia era distinta de unos lugares a otros, lo cual suponía un lastre para las transacciones comerciales.

Todos estos cargos los nombra el juez comisionado Matheo Martínez de Madrid, no el duque del Infantado que está entretenido disfrutando de los placeres de la Corte; y en nombre del duque, el juez elige a uno de los dos candidatos propuestos por el pueblo para cada cargo, a excepción del alguacil y del escribano, cuyo nombramiento queda al pleno arbitrio del duque (o su comisionado), con la condición de que, a ser posible, sean del propio lugar, según determinan las capitulaciones. De donde se infiere que estos dos cargos debían tener una singularidad especial. Sorprende que en los manuscritos que nos han llegado se nombre escribano a Francisco Martín, pero no se indique el nombre del alguacil. El alguacil era el que ejecutaba las órdenes de los alcaldes ordinarios, y, por tanto, custodiaba a los reos; podía tener un ayudante o teniente, nombrado por el pueblo, como se establece en las capitulaciones.

¿Por qué se afirma en el título de villazgo, que una de las razones para conceder dicho privilegio al lugar de Hoyo era evitar su despoblación? Porque si los vecinos no se sentían protegidos, se marchaban a otro lugar, dado que los delitos cometidos quedaban impunes, porque los lugareños tenían que ir a pedir justicia a la villa de Manzanares. La despoblación no interesaba a los vecinos, ni tampoco al duque, que perdía vasallos y, por tanto, rentas.

En el pasado se daba mucha importancia a los símbolos, por eso se coloca la horca y picota, azote y cuchillo, como insignias de la jurisdicción plena, civil y criminal. Hoy el único símbolo que se mantiene es la vara o bastón de mando de los alcaldes. Como hecho específico de Hoyo, se dice que la horca se construyó a partir de tres maderos de pino traídos del Nido de la Paloma, que está a la salida de Collado Villalba y Galapagar, sin dar más detalles de la ubicación. También sorprende las penas tan severas con las

que se castigaba al que osase derribar la horca: doscientos ducados y doscientos azotes.

Doscientos ducados equivalían a 75.000 maravedíes; una cantidad muy elevada, superior a las alcabalas que anualmente pagaba Hoyo, en metálico y en especies, como se detallará posteriormente. No era una pena simbólica, establecida para atemorizar, sino que se ejecutaba de manera efectiva, porque se acostumbraba a repartirla en tres tercios: uno para el denunciante; otro, para el juez que lo juzgaba y el último tercio para la cámara del duque o del rey, según los casos.

Doscientos azotes dejaban prácticamente muerto o moribundo al reo, siendo preciso que se turnasen varios sayones para dar los doscientos azotes; lo que hace pensar que no sería un castigo muy frecuente.

Un hecho muy importante para la villa de Hoyo, fundamentalmente agrícola y ganadera, era que su segregación de la villa de Manzanares, no le impedía seguir utilizando los pastos y abrevaderos, yerbas, leña y montes, prados, ejidos que hasta aquí habían gozado en el Real de Manzanares.

Capitulaciones

Antes de poner en marcha el título de villazgo, tienen lugar una negociación entre los vecinos de Hoyo y el juez comisionado, cuyos compromisos, que vinculan a ambas partes – la casa ducal y el pueblo –, quedan recogidos en unas capitulaciones.

De este documento hay que destacar que los vecinos de Hoyo adquieren unos derechos y obligaciones a cambio de comprometer los “*bienes propios y rentas del concejo y de sus personas y bienes habidos y por haber*”, lo que supone un compromiso muy serio al que hoy en día no estamos habituados. Este compromiso lo adquiere un grupo de vecinos, reunidos a “*campana repicada, como lo tenían de uso y costumbre*” y que están identificados en los manuscritos con sus nombres y apellidos; este compromiso se hace extensivo a los vecinos ausentes e impedidos. Nuestros antepasados era gente muy grave, que por no saber escribir, no podían firmar; pero eran plenamente conscientes de los compromisos adquiridos. Se puede decir que era gente responsable, porque respondían con sus bienes habidos y por haber de los compromisos adquiridos.

En este documento se indica que los vecinos del Hoyo se comprometen a seguir pagando los impuestos que se acostumbraban a su Excelencia, a su secretario y contadores y demás criados de la dicha casa, porque dichos

impuestos, alcabalas y otras rentas anuales no eran sólo para disfrute personal del duque, sino que eran necesarios para el mantenimiento de toda una corte de secretarios, contadores y criados, al servicio de la casa ducal del Infantado.

En el título de villazgo de Becerril, en el punto 2 del apartado de capitulaciones, se indica que en el momento del nombramiento anual de las autoridades locales se debían pagar seis ducados a su Excelencia, secretario, contadores y demás criados; mientras que en Hoyo no se establece ninguna cantidad, atendiendo a la pobreza y poca vecindad que tenía este lugar. Diferencia que conviene resaltar.

Gracias al Archivo de Osuna, se dispone de los manuscritos originales donde se detallan las alcabalas que Hoyo pagaba todos los años desde 1582 a 1661, con algunas lagunas. Después de recibir el título de villazgo en 1636, Hoyo pagaba anualmente al duque del Infantado 54.900 maravedíes, más 18 gallinas buenas, vivas y gordas, que tenían un precio de 5 reales de vellón por gallina, equivalente a 170 maravedíes; es decir, 3.060 maravedíes. Adicionalmente se entregaban 6 carros de leña, teniendo cada carro de leña un valor de 1.000 maravedíes. Lo que hace un total equivalente a 63.960 maravedíes al año. Estas cantidades no sufrieron un incremento súbito como consecuencia de la concesión del título de villazgo, sino paulatino a lo largo del tiempo. Conviene señalar que las alcabalas que Hoyo abonaba a la casa ducal, en metálico y en especies, eran significativamente inferiores a las de Torreldones.

No se especifica el coste de la obtención del título de villazgo, a diferencia de lo que sucedió posteriormente en Torreldones en 1658; pero por esta merced, su Excelencia dio facultad y licencia para vender algunos ensanches y monte ramoneado, con los que pagar la cuantía de la merced, sin cobrar las alcabalas correspondientes a dicha transacción económica, porque lo contrario hubiera sido injusto. Es decir, los vecinos de Hoyo no tenían liquidez y para comprar esta merced – el título de villazgo – se vieron en la necesidad de enajenar parte de su patrimonio comunal (monte ramoneado y ensanches, o ensanchos como se dice en Hoyo).

Con independencia del título de villazgo, los vecinos de Hoyo se comprometían a servir a su Excelencia, el duque del Infantado, y a su casa, estado, mayorazgo y sucesores en ella, para siempre jamás, pagando los servicios pechos y derechos que hasta ahora estaban acostumbrados a pagar en cada un año. Con la concesión del título de villazgo, el duque del Infantado no pierde ninguno de sus privilegios, que los sigue manteniendo, tan solo se independiza Hoyo de la jurisdicción de Manzanares,

adquiriendo el rango de villa; pero permaneciendo sus vecinos como vasallos del duque como parte del Real de Manzanares.

En los manuscritos existentes no se especifica si, en caso de guerra, los vecinos de Hoyo tenían que asistir a su señor como peones y soldados. En el Antiguo Régimen no existía un ejército nacional propiamente dicho. Esta creación tuvo lugar a partir de la Constitución de 1812, en que se suprimieron los señoríos. Durante la Reconquista, los reyes dependían de las huestes que aportaban los nobles a partir de los vasallos de las villas, lugares y aldeas de sus dominios.

El VII duque del Infantado se distinguió personalmente en la guerra de Portugal y Cataluña, sobre todo en el asedio de Lérida. No consta que los vecinos de Hoyo formaran parte de sus tropas; pero sí se tiene constancia de la importante contribución de la ciudad de Guadalajara a la guerra de Cataluña con hombres y dinero, gracias al trabajo de de Layna y Serrano, sobre Guadalajara y los Mendoza. En dicho trabajo se indica que la casa ducal del Infantado contaba con noventa mil vasallos repartidos en ochocientas villas y aldeas.



Siglo y medio después, el XIII duque del Infantado, vinculado a Francia por educación y lazos familiares (hijo de la princesa Mariana de Salm Salm), se comportó como un auténtico patriota español, levantando a su costa un ejército que luchó sin éxito contra los franceses durante la invasión napoleónica. En el museo del Prado se conserva el magnífico retrato de don Pedro Alcántara Álvarez de Toledo Silva y Mendoza Salm Salm, XIII duque del Infantado (Madrid, 1768-1841). Vicente López lo retrató con el uniforme de capitán general durante la guerra de las Naranjas en 1800 con Portugal. Como falleció el duque sin descendencia

legítima reconocida, el título pasó a la casa de Osuna, junto con el archivo de todos los manuscritos del Real del Manzanares, por lo que se conoce como Archivo de Osuna.

Posesión de los oficios

Tomaron posesión de los oficios prácticamente las mismas personas que los habían ejercido antes. Como demostración pública de la toma de posesión, se pasearon por la plaza de la villa portando las varas de justicia, en presencia del juez comisionado, visitando la taberna, tienda y demás oficios de la villa, de acuerdo con el ritual o liturgia acostumbrado. Era habitual que la taberna y la tienda se arrendara por parte del concejo por un período determinado, tras salir a pública subasta.

Hay que destacar que en este apartado se utiliza una fórmula estereotipada, que termina con una expresión muy elocuente y expresiva, cuando se afirma que el juez comisionado “*dio la dicha posesión, real, actual, civil y natural, del quasi de la jurisdicción de la dicha villa, civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, desde la piedra del río hasta la hoja del árbol*”.

Con el *mero imperio* se hacía referencia al conjunto de atribuciones coercitivas del magistrado atinentes a la utilidad pública, así como el ejercicio de atribuciones penales; o sea, la potestad para decidir en los asuntos criminales. Mientras que el *mixto imperio* incluía todas las competencias coercitivas que el juez estaba facultado a realizar para la consecución de la utilidad particular; es decir, la potestad para conocer en causas tanto civiles como criminales; según explicación textual de María López Díaz en su artículo “*La administración de la justicia señorial en el Antiguo Régimen*”.

Colocación de la picota

Al describir la colocación de la picota se citan una serie de detalles específicos de la villa de Hoyo, que conviene comentar. Concretamente se indica: el juez comisionado, *en señal de posesión de la que está dando de villa a esta del Hoyo, dijo que era necesario traer un palo grande para poner en la insignia de la picota y, estando en la plazuela de esta villa, que es a donde juegan a los bolos, se trajo un palo grande de enebro grueso, en el cual se puso y enclavó una argolla de hierro y su merced le mandó levantar y se levantó e hincó en tierra, dejándole fijo, al cual dio nombre de picota y, en señal de posesión del villazgo, el dicho señor juez les dio la dicha posesión a los dichos alcaldes, los cuales con sus varas de justicia se pasearon por la dicha plazuela alrededor de la picota e hicieron otros actos de posesión*”.



Hace cuatrocientos años se jugaba a los bolos en la plazuela de la villa. En la actualidad se mantiene esa tradición con un juego similar: el del chito, que se practica en el parque de Alcántara durante el verano por la tarde de los sábados y domingos por un grupo de entusiastas aficionados, hombres y mujeres, veteranos y jóvenes, por el simple placer de competir, poniendo a prueba, más que la fuerza, la habilidad y destreza.

Cárcel

Toda villa con jurisdicción propia tenía una cárcel, que no era una estancia meramente simbólica. En el punto 4 de las capitulaciones se menciona la cárcel, cuando se dice expresamente:

4.- Ítem, que el alguacil mayor que hubiere se ha de servir su Excelencia de que sea vecino del dicho lugar y no de otra parte; y el ayuntamiento ha de nombrar por su cuenta y riesgo una persona que sirva el oficio de teniente de alguacil y alcaide de la cárcel.

Nuestro ilustre manco, don Miguel de Cervantes, estuvo en España varias veces en la cárcel. Una en Argamasilla de Alba, otra en Sevilla y la última en Valladolid, cuando, ya anciano, se vio involucrado en un incidente familiar por una sobrina, hija de una de sus hermanas, conocidas con el sobrenombre de “las Cervantas”.

Amojonamiento

Una parte importante de todo título de villazgo era la definición de los límites del territorio, lo que se hacía mediante la colocación de mojones o hitos permanentes, que marcaban la frontera. Este apartado es un punto singular y específico de cada lugar; porque, como se ha dicho al principio, el texto o tenor del privilegio de villazgo estaba prácticamente normalizado, siendo su redacción similar de unos sitios a otros. Lo

verdaderamente específico o diferente eran los nombres y apellidos de los cargos públicos, así como el amojonamiento del territorio y algún que otro detalle singular, que se ha tratado de resaltar en estos comentarios.

Aquí nos encontramos con un conflicto que venía de antiguo entre Hoyo y Galapagar, porque los vecinos de Hoyo pretendían que su territorio llegaba hasta la calle Real de Torreldones, en aquel entonces lugar dependiente de la jurisdicción de la villa de Galapagar.

Este conflicto no se plantea con Colmenar Viejo, que también era otra villa colindante con Hoyo, ni tampoco con el real monte de El Pardo, con el que también es colindante. En este caso, parodiando al Quijote, podríamos decir: “*Con la Corona hemos topado, amigo Sancho.*”. En aquella época aún no estaba vallado el monte del Pardo, que lo valló el rey Fernando VI precisamente para evitar las reclamaciones de las villas colindantes, cuyos vecinos se quejaban continuamente y pedían compensaciones económicas porque los venados y jabalíes dañaban sus sembrados.

Al principio parece que el conflicto entre Hoyo y Galapagar no va a tener solución, porque cada una de las partes aporta sus argumentos. Los de Hoyo presentan sus hitos y el testimonio de un testigo imparcial, un vecino de las Rozas. Se nota por el texto que los de Galapagar hablan con más seguridad y fuerza, aprovechándose de su condición de villa y no de simple lugar, como Hoyo. Según indican, en el año 1623, los alcaldes, procurador y oficiales de Hoyo se personaron en Torreldones e hicieron actos efectivos de toma de posesión del territorio y no meramente simbólicos, como los que acostumbraban a hacer todos los años yendo en procesión el día de san Marcos (23 de abril); en esta ocasión dieron un paso más y pretendieron instalar una taberna. Por eso, el alcalde mayor de Galapagar, don Francisco Ludeña, en defensa de su jurisdicción territorial, sentenció y condenó a los supuestos intrusos a ciertas penas y apercibimientos que no fueron apeladas ni reclamadas.

La clave del conflicto se encuentra en la pretensión de los vecinos de Hoyo de colocar una taberna en la calle Real de Torreldones, que fue considerado como un auténtico *casus belli*, precisamente por ser un lugar que era camino obligado de paso de los cortesanos hacia los sitios reales. Con el transcurso de los años, fueron los mesones, tabernas y figones los que dieron pujanza a Torreldones, cuyos vecinos se sentían humillados, porque tenían que hacer en Galapagar, como villa cabecera, las posturas de paja, cebada y comestibles para sus mesones.

Al final se llegó a una concordia entre ambas partes, porque, con buen criterio, consideraron que: “*los pleitos son largos y costosos y los fines dudosos*”. De común acuerdo se fijaron definitivamente los mojones con apeadores o expertos conocedores del terreno designados por ambas partes, en presencia del juez comisionado. Por eso, se dieron cita en la Fuente Fría, donde confinan los dos territorios, a las seis de la mañana del día 10 de julio de 1636, para evitar el agobiante calor de las horas centrales del mes de julio.

Visto desde el siglo XXI, el error de los vecinos de Hoyo es no haber apelado, en el año 1623 ante el duque del Infantado y su consejo, la sentencia del alcalde mayor de Galapagar, que estaba actuando como juez y parte interesada, en defensa de un territorio cuyas lindes estaban en discusión. Siendo Hoyo un lugar dependiente de la villa de Manzanares, no tenía que haber apelado ante el gobernador de dicha villa, porque Galapagar y Manzanares ambas eran villas con el mismo rango; por lo tanto, tenían que haber recurrido a una instancia superior: ante el duque del Infantado y su consejo. Recordemos que siempre han sido frecuentes los conflictos por las lindes entre pueblos vecinos.

Si las autoridades de Hoyo hubieran optado por mantener el conflicto, es probable que se hubiera detenido el proceso de concesión del villazgo. Ante esta posibilidad, prefirieron llegar a una concordia, para obtener de inmediato el privilegio de villazgo y jurisdicción propia, en vez de seguir siendo lugar dependiente de la villa de Manzanares. Esto es una simple conjetura, porque lo único cierto es que se avinieron a un acuerdo, porque, con buen criterio, consideraron que: “*los pleitos son largos y costosos y los fines dudosos*”.

Contexto histórico del título de villazgo de Hoyo

Cabe hacerse la pregunta: ¿por qué Hoyo consiguió su título de villazgo precisamente en el año 1636 y no en cualquier otra fecha?

Las claves para responder a esta pregunta se encuentran en la biografía del VII duque del Infantado, según recoge el Diccionario Biográfico español de la Real Academia de la Historia y el libro de Cristina de Arteaga y Falguera “*La casa del Infantado, cabeza de los Mendoza*”¹.

¹ Agradezco a Gonzalo de Luís la amabilidad que ha tenido al facilitarme la bibliografía necesaria para este trabajo; entre ella el libro de Cristina de Arteaga, que incluye la única imagen que tenemos del VII duque del Infantado, un busto esculpido en pórfido.

Don Rodrigo Díaz de Vivar Mendoza y Sandoval, VII duque del Infantado, había nacido en el año 1614. En la vida de don Rodrigo jugó un papel fundamental su abuela, doña Ana de Mendoza, VI duquesa del Infantado, que, tras la muerte de su marido en 1624, renunció a todos los títulos y mayorazgos en favor de su nieto, don Rodrigo, que en aquel momento tenía tan solo diez años. Don Rodrigo, siendo niño, fue ensalzado con sus versos por los más insignes poetas del Siglo de Oro español, como Quevedo, Cervantes o Góngora.

La Historia de España no se puede entender sin resaltar la importancia decisiva que en ella han tenido algunas mujeres fuertes, que han pasado a la historia por su valía y fortaleza por haber superado las adversidades con determinación y coraje. Precisamente, porque no lo tuvieron fácil es por lo que hoy las admiramos. Son varios los ejemplos, a bote pronto basta con recordar a María de Molina e Isabel la Católica.

No es necesario hablar de la reina Isabel, cuyo reinado es de todos conocidos y resultó decisivo, no sólo por la constitución de España como nación, la primera de las cinco naciones de Europa, sino porque gracias a ella Colón descubrió el Nuevo Mundo, lo que cambió la Historia Universal.

Doña María de Molina fue tres veces reina, como expresivamente titula su biografía la historiadora Mercedes Gaibrois de Ballesteros. A la muerte de su esposo, Sancho IV, hizo milagros para conservar la corona para su hijo Fernando IV el Emplazado, en aquel entonces menor de edad, porque se la disputaban sus tíos, los infantes hijos del rey Alfonso X el Sabio y también los infantes de la Cerda, hijos del primogénito de Alfonso X. Nada bien se portó su hijo, don Fernando, con su madre, cuando llegó a ser rey; pero murió joven, dejando como sucesor a un niño, el futuro Alfonso XI el Justiciero. De nuevo doña María tuvo que ser reina para defender en este caso la corona de su nieto, que seguía siendo disputada por los infantes y nobles de Castilla.

Sin duda alguna se puede afirmar que hay paralelismos entre doña María de Molina y doña Ana Mendoza, porque esta última defendió para su nieto el ducado del Infantado, que era reclamado en los tribunales por don Diego Hurtado de Mendoza, nieto a su vez del primer marqués del Cenete. El pleito duró treinta años y no se resolvió hasta que se dictó sentencia en el año 1632 a favor de don Rodrigo. Un año después, en 1633, cumplida su misión, murió su abuela, doña Ana de Mendoza.

Doña Ana de Mendoza había concertado el matrimonio de sus nietos con sendos miembros de la casa ducal de Pastrana. Su nieta doña Catalina se

casó con don Rodrigo de Silva, IV duque de Pastrana; mientras que el VII duque del Infantado lo hizo con doña María de Silva, hija de los Pastrana. El objetivo de la abuela, doña Ana de Mendoza, era distanciarse de la rama de los Sandoval y Rojas, que habían caído en desgracia tras la muerte de Felipe III.

Tras la muerte de su abuela, don Rodrigo, VII duque del Infantado, se hizo cargo de sus posesiones. Por lo que nos dicen los manuscritos que obran en nuestro poder, en mayo de 1636 viajó por los territorios del Real del Manzanares hablando con las gentes, que le expusieron los problemas que tenían para desplazarse hasta la villa de Manzanares el Real para pedir justicia, lo que hacía que muchos pleitos y desavenencias quedaran sin resolver, porque al ser hombres que vivían del campo, no podían dejar desatendidas sus haciendas de las que obtenían su exiguo y modesto sustento diario.

En 1636, teniendo don Rodrigo 22 años, tomó la decisión de conceder el título de villazgo a los lugares de Moralarzal, Becerril, Navacerrada y el Hoyo, independizándolos de la villa de Manzanares el Real; otorgando a dichas villas la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio.

Se puede decir que fue casi por casualidad que el VII duque del Infantado otorgara el título de villazgo en 1636, porque en enero del año siguiente sufrió el primer destierro de la Corte, en un incidente que pone de manifiesto la prepotencia y altanería del joven duque del Infantado. Posteriormente, en 1639, se produjo otra orden de destierro por un año del duque del Infantado de la corte de Madrid.

Según relata Cristina de Arteaga en su libro, por orden del alcalde de corte, el alguacil fue una noche a prender a un hombre que se había refugiado en la casa del Infantado. Los criados abrieron al alguacil, estando el duque ausente y su esposa dormida. Cuando regresó el duque, consideró que su casa había sido allanada y, ni corto ni perezoso, con unos amigos fue a liberar al preso, que estaba en poder del alguacil. Denunciado el hecho por el alcalde de la villa y corte ante Su Majestad, el rey Felipe IV dio orden de embargo de bienes al duque por haber atropellado su justicia y le envió al castillo de Burgos escoltado por doce alguaciles de corte. Hubo varios personajes que intercedieron por el duque, mientras éste se mantenía en sus trece y el rey seguía indignado. Al final, en marzo se resolvió el incidente con una elevada multa de 6.000 ducados.

Esta anécdota se incluye aquí no por ser entretenida, sino porque pone de manifiesto cómo se entendía la justicia en el siglo XVII. La principal función del rey era la justicia, que no la impartía personalmente, sino a través de sus oficiales de justicia. Un atropello a los oficiales de justicia, era un atropello al rey. Por eso Felipe IV actuó de forma fulminante, embargando los bienes del duque del Infantado y enviándole prisionero a un castillo.

Si esto sucedía así con uno de los nobles más poderoso de España, no era de extrañar que se actuara con rigor con cualquier vecino que osara burlarse de las señales e insignias de la jurisdicción civil y criminal (horca y picota, azote y cuchillo), o dañase los hitos o mojones de la villa. En el siglo XVII no se andaban con contemplaciones y, aunque los hitos y mojones eran muy rústicos, actuaban con rigor si se atentaba contra ellos. Obsérvese que, cuando en 1623 se produjo el incidente por las lindes entre Hoyo y Galapagar, su alcalde mayor, don Francisco Ludeña, actuó con contundencia. En este caso, el manuscrito original utiliza una expresión muy elocuente: *“les fulminó proceso”* a las autoridades locales de Hoyo.

Posteriormente, el joven duque desoyó los sabios consejos de su difunta abuela, doña Ana de Mendoza, que quiso cortar los lazos con la rama Sandoval y Rojas, caída en desgracia con el duque de Lerma, valido del difunto rey Felipe III. El fogoso VII duque del Infantado revindicó en 1638 públicamente el buen nombre de su abuelo, duque de Lerma y de su tío, duque de Uceda. A partir de aquí, se alineó con los que se oponían a la política del Conde Duque de Olivares, entre los que se encontraban el duque de Medinaceli y su cuñado el duque de Pastrana. Cuando en 1643 se produjo la caída del Conde Duque de Olivares, el duque del Infantado figuraba en el bando de los nobles vencedores, que se habían opuesto al poder omnímodo de don Gaspar de Guzmán y Pimentel.

Aunque no tenga relación directa con la historia local de Hoyo, en aras al rigor histórico hay que decir que el VII duque del Infantado se distinguió en la guerra con Portugal, y destacó por su arrojo y valor en el asedio de Lérida, durante la sublevación de Cataluña. Tras la caída del Conde Duque de Olivares, quiso ganarse la confianza del rey Felipe IV, que éste ya había depositado en don Luís de Haro, duque de Sanlúcar, con quien el duque del Infantado tuvo un enfrentamiento. Al final, para alejarlo de la Corte, le enviaron



de embajador a Roma a una misión que fue de su agrado. El papa era Inocencio X, retratado por Velázquez en una de sus mejores obras, con una mirada fría y sobrecogedora: *piu vero*. Uno de los encargos que tenía el duque era impedir el apoyo del papa a la sublevación de Portugal y otro, acelerar el regreso del pintor Velázquez. Después marchó de virrey a Sicilia, donde no tuvo éxito en su misión y, junto con su esposa, contrajo una grave enfermedad, regresando prácticamente moribundo a España, donde murió el domingo 14 de enero de 1657 a las once y media de la noche a la edad de 43 años. Sus dos hijos varones habían fallecido a la edad de 14 y 13 años, por lo que el título del Infantado pasó a su hermana doña Catalina, casada con el duque de Pastrana, que aguardaba como ave rapaz el fallecimiento de su cuñado para apoderarse de sus estados.

Hoyo no era un sitio desconocido, ni para los reyes ni para la nobleza. Los reyes nunca habían visitado ni pisado muchas villas y lugares de sus reinos de España; pero esto no sucedía con Hoyo, que era un lugar que frecuentaban; precisamente por su alto valor cinegético, por su proximidad al real monte de El Pardo. Tenemos constancia de ello por el magnífico cuadro de Velázquez “*Cacería de jabalíes en el Hoyo*”, cuyo original se encuentra en la National Gallery de Londres, existiendo en el museo del Prado una excelente copia que no se exhibe. La mejor y más minuciosa descripción de este cuadro se encuentra en el libro del alemán Carl Justi “*Diego Velázquez y su siglo*”. Velázquez, a diferencia de Goya, dibujaba los paisajes con una gran exactitud, por lo que los expertos del museo del Prado han podido identificar en sus cuadros muchos lugares de la sierra de Guadarrama. Concretamente dichos expertos afirman que los montes que se observan en el cuadro de Felipe IV a caballo corresponden a la sierra de Hoyo.

Pero en este cuadro de la cacería de jabalíes, Velázquez se esmeró de manera especial en los personajes, porque pintó este cuadro con mucho



detalle para que los cortesanos se pudieran identificar en él. Se puede apreciar sin género de dudas al rey Felipe IV y a su valido el Conde Duque de Olivares. Según Justi, también se puede ver a otros personajes, como a don Luís de Haro, sobrino y sucesor del

Conde Duque, aunque no llegó a alcanzar el mismo grado de valimiento.

¿Estaría representado en el cuadro el VII duque del Infantado, ya que la cacería tenía lugar en tierras de su señorío? Es dudoso, porque ambos eran incompatibles. Como se ha dicho antes, el VII duque del Infantado se había enfrentado con el Conde Duque por oponerse a su política y reivindicar en público el buen nombre de su abuelo, el duque de Lerma, valido del rey Felipe III, caído en desgracia.

Velázquez no fue un pintor de paisajes. En el museo del Prado sólo existen dos cuadros de paisajes de Velázquez correspondientes a la Villa de Medici. Por eso, que exista un cuadro de Velázquez de las colinas de Hoyo, es un hecho singular que es obligado resaltar.



No acaban aquí las relaciones de Hoyo con el rey Felipe IV. Está documentado que en Hoyo existía la cofradía de Nuestra Señora del Hoyo, poderosa económicamente, porque *“tenía muy decentes fondos en casas y en censos existentes en Madrid”*, según consta en las declaraciones del cura párroco de Hoyo, don Francisco Ignacio Muñoz, al cardenal de

Lorenzana en 1786. Esta cofradía acostumbraba a realizar una corrida de toros en Madrid, a la que acudió el rey Felipe IV, según se describe en el siguiente relato: *“Ayer lunes tuvieron ocho toros; hubo cañas de los cofrades de una imagen de Nuestra Señora del Hoyo, que está a una legua de aquí, que con devoción le corren todos los años por este tiempo. S.M. [Felipe IV] gustó de ver cómo lo hacían, y se lo avisaron y fueron cañas más de ciento con sus vestidos negros, cabos de varios colores; conforme a las cuadrillas, sus bandas y plumas. No quedó rocín en el entorno que no saliese. Hicieron su entrada como acostumbran; corrieron maravillosamente y jugaron sus cañas con gran destreza, y los caracoles fueron muy particulares y hechos con gran gala, y salióles tan bien la fiesta, que dudo que los cortesanos de mayor punto lo harían tan bien, después de muy bien ensayados. Los toros fueron muy valientes; uno de los de las cañas se dejó rejonear; hizo buenas suertes, y a lo último un toro la hizo en su caballo y rodó muy contra su voluntad. Yo la tendré siempre de servir a V. R.”*, noticia que se encuentra recogida en el Memorial Histórico Español, colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia (Tomo XIII, página 418, Madrid, Imprenta Nacional, 1861).

Contexto histórico del título de villazgo de Torreldones

El contexto histórico de la concesión del título de villazgo a Torreldones es diferente al de Hoyo; en primer lugar, porque lo concedió el rey Felipe IV el 28 de abril de 1658; en segundo lugar, porque en esa fecha ya no vivía el VII duque del Infantado, dado que había fallecido el año anterior sin descendencia, por lo que el título del Infantado pasó a su hermana doña Catalina, VIII duquesa del Infantado. En dicha concesión se hace mención del esposo de doña Catalina, don Rodrigo de Mendoza y Silva de la Vega y Luna, duque de Pastrana, que era conocido con el sobrenombre del duque-duque o duque consorte, por haber reunido en su persona el ducado de Pastrana y del Infantado, gracias a su esposa. El duque de Pastrana pasaba por apuros económicos, por lo que recibió con gran alivio las rentas del ducado del Infantado.

Como se indica en la concesión, el duque de Pastrana informó al rey Felipe IV que en el condado del Real del Manzanares existían aldeas y lugares apartados dos y tres leguas de la villa de Manzanares, por sierras que en invierno se cubrían de nieve y que con el deshielo los arroyos crecían haciendo los caminos intransitables, por lo que a sus vecinos les resultaba imposible desplazarse a pedir justicia, siendo uno de ellos Torreldones dependiente de la jurisdicción de Galapagar, por lo que solicitaban ser eximidos de la cabeza del partido y obtener el título de villa, por sí y para sí, con dos alcaldes ordinarios, uno de la Hermandad, dos regidores y un procurador general que hagan ayuntamiento para que los dichos alcaldes administren justicia, con jurisdicción alta, baja, mero mixto imperio.

El rey Felipe IV accedió a esta petición, porque estaba ávido de dinero debido a las continuas guerras. En el año 1658 se había detenido la sublevación de Cataluña, con un elevado coste de vidas humanas y gran perjuicio para las arcas reales; pero seguía vigente la sublevación de Portugal, que contaba con el apoyo de Inglaterra y del Papa, porque ambos temían el gran poder acumulado por España con la unión de Portugal. Por eso el rey Felipe IV tuvo a bien acceder a la petición del duque de Pastrana con el compromiso de pagar en seis meses dos mil cien ducados de vellón.

Los términos exactos en los que se hizo esta concesión son los siguientes: *[...] Como la mi merced fuese, y teniendo consideración a lo referido y que para las ocasiones de guerras que al presente se me ofrecen, me habéis ofrecido servir por esta exención y villazgo y de los **lugares de el Moralarzal, el Hoyo, Becerril, Navacerrada, el de los Poyales del Hoyo,***

y el de Muduelo, con dos mil y cien ducados de vellón, pagados dentro de seis meses, la he tenido por bien... ”.

Sorprende los términos en los que está redactada esta concesión, ya que en el año 1658 Moralarzal, Hoyo, Becerril y Navacerrada no eran **lugares**, sino **villas**, con título de villazgo concedido por el VII duque del Infantado en el año 1636. Como en aquella época eran muy puntillosos en los términos usados en los documentos oficiales, resulta extraño que se denominara lugares a lo que eran villas autónomas, con jurisdicción propia, si bien dependientes del señorío de la casa ducal del Infantado.

En los manuscritos oficiales de los reyes de Castilla se hablaba de ciudades, villas y lugares, con una clara prelación de más a menos. El lugar no era un sitio geográfico, sino un poblado, con categoría superior a la de la aldea, pero inferior a la de la villa. Por lo que a sus habitantes se les denominaba ciudadanos, villanos, lugareños o aldeanos, respectivamente.

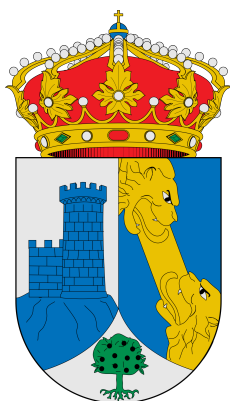
En el párrafo antes mencionado aparecen dos pueblos: Poyales del Hoyo y Muduelo. El primero pertenece a la provincia de Ávila y está ubicado en la falda sur de la sierra de Gredos, cerca de Arenas de San Pedro. El segundo pertenece a la provincia de Guadalajara.

El archivo histórico municipal de Torrelodones interpreta este párrafo en el sentido de que la “compra” del villazgo costó a Torrelodones 300 ducados de vellón, como si la cantidad de dos mil cien ducados se dividiera entre los siete lugares mencionados en el párrafo.

Sorprende que, si se trataba de recaudar fondos para hacer frente a la guerra de Portugal, no se obtuvieran dichos fondos de villas mucho más pobladas, como Galapagar, Colmenar Viejo, Guadarrama, etc.

La cantidad de 2.100 ducados era elevada, pero inferior a los 6.000 ducados de multa que le impuso el rey Felipe IV al duque del Infantado a raíz de su primer destierro. Hay que señalar que posteriormente le asignó esa misma cantidad como ayuda de costa para la campaña de Lérida, más otros 4.000 de renta.

En cualquier caso, se puede afirmar que Torrelodones consiguió su título de villazgo después de Hoyo y a raíz de la guerra de Portugal. Se dio la paradoja de que Torrelodones, por formar parte de la jurisdicción de Galapagar, evitó que Hoyo extendiera sus límites hasta la calle Real; pero, cuando adquirió más pujanza, gracias a sus mesoneros, figoneros y



taberneros, por ser Torrelodones paso obligado de los viajeros de camino hacia los sitios reales, se independizó de Galapagar.

Es extraño que en el título de villazgo de Torrelodones no figure el amojonamiento; es decir, la definición detallada de las lindes del territorio, porque era parte esencial de todo proceso de concesión del villazgo. Es probable que hubiera tensiones en la definición de las lindes entre Torrelodones y Galapagar, porque al haber sido Torrelodones lugar dependiente de la jurisdicción de Galapagar, puede que no estuvieran claramente definidas. Además, Torrelodones se segregó o independizó de Galapagar y ese proceso debió ser traumático. Que no tengamos constancia documental del amojonamiento de Torrelodones cuando se convirtió en villa, no quiere decir que no quedara constancia por escrito. Es probable que la documentación se perdiera en el año 1710, como consecuencia de la guerra de Sucesión, que asoló a todos los pueblos de la sierra, como Torrelodones y Hoyo; sólo se libró Colmenar Viejo que, por ser una villa mucho más poblada, hizo frente a las tropas invasoras del archiduque don Carlos de Austria.

Conclusión

En esta introducción no sólo se ha tratado de explicar brevemente el proceso de concesión del título de villazgo de Hoyo, sino también de entenderlo en su contexto histórico.

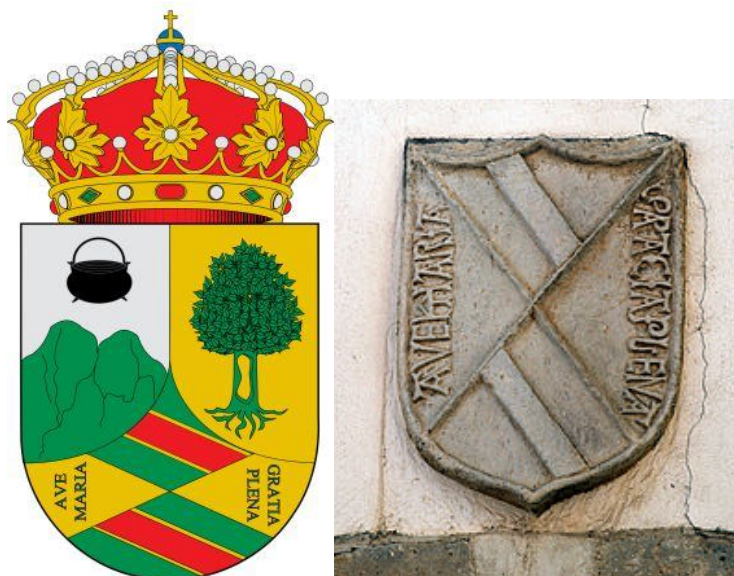
Los hechos no suceden al azar.

El título de villazgo se lo concedió a Hoyo el VII duque del Infantado. Esto quiere decir que antes hubo otras seis personas que ostentaron el título del Infantado. ¿Por qué se lo concedió el séptimo y no los anteriores? Para responder a esta pregunta es necesario adentrarse en la biografía del séptimo duque del Infantado.

¿Por qué Torrelodones obtuvo el título de villazgo posteriormente, en el año 1658, concedido por Felipe IV y no por el duque del Infantado? Para responder a esta pregunta es necesario adentrarse de nuevo en la historia y tener presente la guerra de Portugal; así como el problema sucesorio de la casa ducal del Infantado, ya que el VII duque del Infantado murió sin descendencia legítima reconocida, por lo que el título pasó a su hermana Catalina, casada con el duque de Pastrana.

Analizando la historia se entienden los hechos, que nunca ocurren al azar. No es un azar que los manuscritos originales del villazgo de Hoyo formen, en la actualidad, parte del Archivo de Osuna.

Ni tampoco es un azar que en el escudo de Hoyo figure: *Ave María, Gratia Plena*, emblema de don Iñigo López de Mendoza, primer marqués de Santillana, que forma parte de su escudo heráldico. Nótese que la parte inferior del escudo de Hoyo coincide, aunque modificado, con los campos y emblema que aparecen en el escudo del primer marqués de Santillana, según figura en la casa natal de Carrión de los Condes, villa donde nació. Son muy pocas las villas del antiguo Real de Manzanares, que mantienen en su escudo dicho emblema, entre ellas, Manzanares el Real. Hoyo de Manzanares se puede sentir orgulloso de su pasado, por no haber renunciado a sus raíces.



Don Julián Marías decía que razón es la aprehensión de la realidad en su conexión. La realidad se nos aparece como un conjunto de hechos inconexos. En estas páginas se ha tratado de encontrar la conexión que hay entre hechos que, en principio, se nos presentan deslavazados, sin sentido ni unión aparente.

JUAN MANUEL BLANCO ROJAS

Las Colinas. Hoyo de Manzanares

Marzo 2022